



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que la parte actora allegó escrito solicitando la aclaración del auto anterior. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 305 00	
EJECUTANTE	Halliburton Latin América S.A.
EJECUTADO	Ricardo Corrales Trujillo
ASUNTO	Costas procesales \$1.014.000.

De la solicitud de aclaración del auto del 13 de julio de 2021

Manifiesta la parte actora que en auto anterior se tuvo como extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación por ella impetrados contra el auto que ordenó el archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del CPT y la SS, pero que, sin embargo, tal aseveración no es correcta, toda vez que:

1. El auto se emitió el 21 de mayo de 2021,
2. Se notificó por estado del 24 de mayo siguiente,
3. Por apoyo del despacho a la jornada de Paro Nacional, los días 25 y 26 de mayo no corrieron términos,
4. El 27 de mayo de 2021 fue radicado el recurso.

En consecuencia, el mismo fue presentado en tiempo, y por tanto solicita se aclare tal situación.

Consideraciones del despacho

Una vez revisado el expediente y el correo electrónico en el cual el despacho informó sobre el apoyo al paro nacional, le asiste razón al apoderado de la parte actora en cuanto a que, para el 25 y 26 de mayo de 2021 no corrieron términos y en consecuencia el recurso de reposición fue presentado en término, por lo tanto, procederá el despacho a dar trámite al mismo.

Del recurso de reposición contra el auto del 21 de mayo de 2021 - Archivo Provisional

Manifiesta la parte actora que toda vez que mediante auto del 15 de agosto de 2018 se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar por estado al ejecutado con ocasión a que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, se debe reponer el auto del 21 de mayo de 2021 mediante el cual se ordenó archivar provisionalmente el expediente por falta de notificación del mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del CPT y la SS.

Consideraciones del despacho

Procedió el despacho a verificar y encontró que le asiste razón a la parte actora en el sentido de que el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, ordenó notificar a la ejecutada por estado, toda vez que el presente asunto se inició a continuación de un proceso ordinario laboral cuya sentencia de segunda instancia quedó en firme el 1 de febrero de 2018 y la solicitud de ejecución se presentó el 13 de febrero de 2018, es decir,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

dentro de los TREINTA (30) DÍAS que exige el artículo 306 del CGP para que se notifique por ESTADO.

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto anterior de fecha 13 de julio de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REPONER el auto del 21 de mayo de 2021 mediante el cual se ordenó el archivo provisional del expediente, por las razones expuestas y en su lugar:

TERCERO: TENER EN CUENTA que el ejecutado **RICARDO CORRALES TRUJILLO**, no presentó excepciones previas ni de mérito.

CUARTO: ORDENAR que siga adelante la ejecución en contra de **RICARDO CORRALES TRUJILLO**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago librado por este Despacho.

QUINTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia dentro del presente proceso.

SEXTO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija una suma equivalente a **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Por ESTADO No. 149 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO